ansay no noter ofte and meter all

deimo mos ena le chargale alo



FRANQUEO CONCERTADO

PRECIOS DE SUSURIPCION

asrdo, sobre page de pur car

DOTO: MRS.CV5T-SPLA :BOOK! [5]

Hor el Proentador D.

5,00 pesetas trimestre PROVINCIA NUMBRO SUELTO . 0,25 centimos

assid de tolay leb norsasid

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editci del BOLETIN per conducto del senor Goler-

nador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonaran FREINTA

CINCO CENTIMOS de peseta por cada linea.

Las eficienas públicas que lengan derecho al servicio grafulto y las que nuguen una suscripción, podrán obtener otras á mirad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

Administración Palacio de la Diputación.

DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO

the state of the contract of t CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES man katanthoh neet by Littling avid an one of not streaming the and

PRESUPUESTO DE 1921-22

low

18,_

n.

ez .

u--

BING REPORTS OF WEST AND THAT A CONTROL OF

MES DE MARZO 1921

the brooks inquirmanagianes in Al Distribución de fondos por Capitulos para satisfacer las obligaciones que corresponden a dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme a lo prevenido por el art. 121 de la Ley de 29 de Agosto de 1832; por la disposición 2.ª de la Real orden de 31 de Mayo de 1886; por el Real cecreto de 23 de Diciembre de 1902, y por Real orden de 28 de Enero de 1903.

act ob educations and a dargett about

Capitulos	CATOLIN OF HE WELLS OF THE BELLS OF THE SECOND TO SECOND THE SECOND TO SECOND THE SECOND	es called al of -01 y chengage -1 year is stock -12 act sol s of -12 act sol s	RESULTAS Pesetas	Gastos obligatorios de pago inmediato Pesetas	Castos obligatorios de pago diferible Pesetas	Gastos voluntarios Pesetas	TOTAL Pesetas
1/2	Administración provincial.	ajaa kumala -na nabaug sa,	4.478,78	17.360,48	3.424,98	e engulari da dana Alabaran da dana Alabaran da dana	25.264,24
3 /4 · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	Servicios generales. Obras obligatorias. Cargas.	obnestativament obnestativament omeng oe some	556,00 1.499,74 920,00	16.293,51	°62,50	trice Starte ete, Oapiter etire e	3.847,66 17.855,75 5.268 12
5 6 7	Instrución pública. Beneficencia. Corrección pública.	ob cantidate til. obeida la chimir	105.699,21 500,00	21.887.00 146.232,47 8.562,50	31,25 •	esels maire els adl com	21.918,25 251.931,68 9.062,50
8	Imprevistos. Nuevos establecimientos.	ango aol marib	0.00 € 7 800:191 5 £ 1.00	rolenie s ije - i Mi kon s rij	166,66		166,66
10 11 12 13	Obras diversas. Otros gastos. Resultas	ne ob svenev.	1.500,00 260.001,30 »	n at also	28,450,36 250,00 1,883,33		29.950,36 250,00 280,087,87
ortoo i	Est Martingantes (Armine)	Totales	375.155,08	236.178 98	34.269,08	an estation	645.603,09

Oviedo, 26 de Febrero de 1921.—El Contador de fondos provinciales, Emilio Colubi. Aprobada esta distribución de fondos por la Comisión provincial en el día de la fecha.

Oviedo, 26 de Febrero de 1921.—El Vicepresidente, D. G. Somines.—P. A. de la C. P., El Secretario, Gerardo A. Uriani dog sidest miss del para que mina los debidos efentos.

191 - Isef ob caseld obe admired

Agente ciscuitive, heliaber Prodes

R. al núm. 854.

bnooser sal ob y serad

Administración de Contribuciones

le stesdus solldbe a recus abroom

remarks to be never the loss montes pro-

PROVINCIA DE OVIEDO

Patentes de industriales en

- ambulancia.—Circular -El día 31 del corriente mes de Marzo se consideran caducadas las patentes de que se han provisto los industriales que ejercen alguna de las comprendidas en la Sección segunda de la tarifa quinta en ambu lancia, que estuvieron en vigencia durante el año económico de 1920 # 21. pholograph phageoff of the said

Establecido el año económico por la Ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 4 de Abril de 1919, que empezará a regir el día 1.º del citado mes entrante, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los señores Alcaldes, encargados de la expedición de las órdenes y de las propias patentes, donde no existe Recaudador, a fin de que no omitan en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de 28 de Marzo de 1896, publicada nuevamente con su adición por igual regia disposición de 1.º de Enero

de 1911, respecto de la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de las citadas industrias en anbularcia sin previa exhibición del certificado talonario, por el cual se justifica que los interesados están al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

Como quiera que las referidas pa tentes correspondientes al ejercicio de 1921-22 han sido ya legalizadas por la Administración e Interven ción, las cuales han pasado a la Tesorería con las formalidades reglamentarias, se exijirá, desde luego, por las expresadas autoridades loca-

les, el requisito indispensable mara cado en el repetido artículo 58, par que los incustrisles en ambulancia se proveau de las patentes antes del día 15 de Abril próximo, cuidando de cursar a esta Administración, en las épocas reglamentarias, las declaraciones de alta que determina el artículo 142 del Reglamento.

「お台本村 1981年 東下西田13天のあっ十年 30001

Las cuotas señaladas en todos los conceptos de la referida Sección segunda, de la tarifa quinta, en ambulancia, unides al Reglamento de la contribución industrial, están grevadas por la Ley de 29 de Abril último con el aumento del 50 por 100 como todas las de las demás terifas y conceptos, y por lo tanto a cualquiera cuota de las fijadas en los conceptos citados se les agrega el 50 por 100, sobre cuya suma se detraerá el recargo municipal acordado imponer por los Ayuntamientos, y totalizados ambos extremos, en uno solo, se sacará el 50 por 100 de cobranza y demás.

La tolerancia y omisión de los Alcaldes que den lugar a comisión de actos defraudatorios, les hace incurrir en las responsabilidades que senala el parrafo 6.º del artículo 172, los cuales evitarán con la prohibiciòn en absoluto y en todos los casos del consentimiento de instalaciones de puestos en las localidades y exhibición por las calles de los artículos y géneros que ofrezcan al público, no consintiendo ninguna clase de espectáculos, juegos permitidos por la ley ni otras curiosidades, cuando los que las presenten no posean patente.

La Administración, como encargada directamente de la gestión de este servicio, empleará los medios a su alcance para conseguir por si y proponer las responsabilidades contra todos los funcionarios y autoridades que con sus actos den ocasión a la comisión de hechos defraudato.

rios. Sal e 481 186 moleculia sol na Oviedo, 4 de Marzo de 1921.-El Administrador, José Vázquez.

R. al núm. 847

Patentes de Médicos.—Circular.

El día 31 del corriente mes de Marzo se consideran caducadas las patentes de que se han provisto los Médicos cirujanos que ejercen su

prefesión, que estuvieron en vigencia durante el año económico de 1920-21.

Establecido el año económico por la ley de 21 de Diciembre de 1918 y Real decreto de 4 de Abril de 1919, que empezarà a regir el día 1.º del citado mes, considera de su deber esta Administración llamar la atención de los señores Alcaldes encargados de la expedición de las paton. tes, donde no exista Recaulador, a fin de que no omitan en ningún caso lo preceptuado en los artículos 59 y 133 al 149 inclusive del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, reformado por Real orden de 13 de Julio de 1906, publicada nuevamente con sus adiciones por igual regia disposición de 1.º de Enero de 1911, respecto de la obligación en que se hallan de no consentir el ejercicio de la profesion sin previa presentación de la patente, por la cual se justifica que los interesados se hallan al corriente del pago de la contribución reglamentaria.

El artículo 3.º del Real decreto de 13 de Agosto de 1894, impone a todos los Médicos que se dediquen al ejercicio libre de la profesión el deber de la adquisición de las mencionadas patentes.

De igual modo se preceptúa en el artículo 5.º de dicho Real decreto, la absoluta prohibición a todos los Farmacéuticos del despacho de fórmulas, prescripciones o recetas que no lleven consignado el número y clase de las patentes del Médico que las autorice, debiendo ser asimismo rechazados en los centros oficiales de todos los órdenes los certificados o declaraciones facultativas en que no conste aquel requisito.

La omisión de tan esenciales formalidades hace incurrir a los Farmacéuticos en la multa de 50 pesotas la primera vez, 100 la segunda y 250 en cada caso de reincidencia, siendo iguales las responsabilidades que contraen los Médicos por el solo hecho de no consignar los requisitos indicados en los documentos que se autoricen.

Ninguna Sociedad de la provincia cumple lo taxativamente dispuesto en el artículo 7.º de la repetida regia disposición, dejando de dar cuenta a la Delegación de Hacienda, dentro del primer mes de cada año, de los Médicos que tengan destino en las mismas, dedicados al ejercicio de su profesión, cuyo olvido les impone las mismas responsabilidades que a los Farmacéuticos.

Los Médicos a quienes se pruebe el ejercicio de su profesión, sin hallarse provistos de patente, incurren en la responsabilidad del pago del duplo de la patente de primera clase, según la base de población don de cada uno ejerza.

Las responsabilidades enumeradas no excluyen a los infractores de las demás penalidades establecidas en los artículos 181, 182 y 183 del Reglamento de Industrial de 22 de Mayo de 1896, en relación con el Real decreto de referencia, cuyas responsabilidades alcanzan a las Autoridades y entidades llamadas a coadyuvar per los medios indicados.

La adquisición de la clase de la patente es voluntaria y potestativa del Médico que la solicite.

Les Autoridades encargadas de

expedir las patentes, se abstendrán de hacerlo a petición verbal de los preceptores, quienes deben solitarle mediante la declaración de alta en la forma dispuesta en el artículo 115 del Reglamento de Industrial, expresando la clase de patente que desea obtener, practicandose seguidamente, la liquidación, de las cuotas y recargos que corresponde satisfacer al solicitante, durante el paríodo de validez de la patente, la cual será expedida inmediatamente, previo el pago del importe y orden por escrito al funcionario encargado del servicio.

Las cuotas señaladas en el cuadro de profesiones de Médicos-ciruja. nos, unido al Reglamento de la contribución Industrial, subordinadas a las clases de patentes y bases de población, estan gravadas por la ley de 29 de Abril último con el aumento del 50 por 100 como todas las otres de las demás tarifas y concep. tos, y por lo tanto la cuota de 25 pesetas de la clase tercera de la base décima se convierte en cuota del Tesoro de 37,50 pesetas, siendo este el ejemplo que debe presidir para la liquidación de todas las patentes y cualquiera base de población que sea, sobre cuya suma se detraerá el recargo municipal acordado imponer por los Ayuntamientos y totalizados ambos extremos, en uno solo, se sacará el 5 por 100 de premio de cobranza y demás.

Los ingresos que se produzcan por dicho concepto, so efectuarán en las Cajas de Tesoro, en la forma dispuesta por el artículo 143 y siguientes del repetido Reglamento de Industrial, debiendo acompañarse al realizar aquéllos, las declaraciones de las Mèdicos y órdenes de la Administración de la capital y de los Alcaldes en los demás puntos.

Les Alcaldes de la provincia, a excepción de la Capital quedan obligados a facilitar a la Administración, en la primer decena de Mayo, una relación de los Médicos que en la localidad respectiva se hallan provisto de patente, su clase, cuota y recargos satisfechos, consignando en dichos documentos los nombres de los Médicos que ejercen su profesión y no se hallan provisto de patente.

Son ya muchas ias veces que la Administración de Contribuciones ha hecho público en el Boletin OFICIAL de la provincia, de los deberes y de las responsabilidades de los llamados a tributar y a cumplir el servicio, sin que se haya logrado completa normalidad en el mismo, y al efecto de conseguirlo se halla dispuesta esta dependencia a emplear todos los medios fiscales de que reglamentariamente pueda disponer, y a proponer la ejecución y efectividad de todas las multas y responsabilidades establecidas a los que infrinjan en cualquier forma los preceptos indicados.

Oviedo, 4 de Marzo de 1921.—El Administrador de Contribuciones. José Vázquez.

R. al num. 847

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Boal Formada la matrícula industrial y de comercio para el año 1921-22, queda expuesta en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez dias, a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BO LETIN OFICIAL de la provincia, para que los interesados puedan enterarse y producir las reclamaciones que estimen justas.

Boal, 22 de Febrero de 1921. —El Alcalde, José G. Siñeriz

R. al núm 741

Recaudación ejecutiva de la Zona de Laviana.

Contribución Utilidades. — Tarifa 2.ª 1.º y 4.º trimestre de 1919 20

D. Esteban Rodriguez Canga, Re. caud dor ejecutivo de la expresa. da zona.

Haga saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondientes al expresade período, se encuentran comprendidos les deudores que a continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos que con fecha 4 de Julio de 1919 he dictado la siguiente

«Providencia declarando el aprem o de segundo grado.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo de 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifiquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus debitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndo les que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del Partido para la anotación preventiva de embargo.

Números del recibo 91 y 88.— D. José Gonzalez Gutierrez, vecino de Aller, 31,84 pesetas de débito.

Así, pues, en cumplimiento de lo preceptuado en los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, remito este edicto para su inserción en el BOLETIN OFICIAL y Gaceta de Madrid para que surta los debidos efectos.

Laviana, 3 de Marzo de 1921.—El Agente ejecutivo, Esteban Rodriguez Cangas.

ng commonde R. al núm. 844

SECCION JUDICIAL

Audiencia Territorial de Oviedo

D. Marcelino García Rúa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en los autos de que se hará mérito la Sala de lo Civil dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«En la Ciudad de Oviedo, a veinticinco de Febrero de mil novecientos veintiuno, en el juicio de menor cuantía que procedente del Juzgado de primera instancia de Siero pende ante esta Sala de lo Civil en grado de apelación, entre partes, de la una como demandante la Sociedad Rodriguez y García, domiciliada en Lugones, representada por los Estuados del Tribunal por no haberse personado, y de la otra como lemandada la Compañía de Caminos de hierro del Norte de España, domiciliada en Madrid, representada por el Procurador D. Arturo Bernardo, sobre pago de posetas.

Fallamos: Que revocan lo en parte la sentencia apelada, debemos condenar y condenamos a la Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España a que pague a la Sociedad Mercantil colectiva, denominada Rodriguez y Garcia, mil seis sientas sesenta y tres pesetas con setenta céntimos como indemnización del valor en plaza de la mercancia que contenía la expedición número dos mil seiscientos de. ciocho del año mil novecientos die. ciocho que fué dejada de cuenta de dicha Compañía por retraso, y de cuya cantidad se deducirá en concepto de gastos legitimos los de acarreo y portes que se fijarán en el período de ejecución de este fallo. sin hacer especial condensción de costas en ninguna de ambas ins. tancias.

Publiquese el encabezamiento y la parte dispositiva de esta sentancia en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia por la rebeldía de la parte demandante, a no ser que se opte por que se le notifique en persona.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Leonardo Recuenco, Mariano García, Luis G. de la Higuera.

Para que conste y tenga efecto su publicación en el Boletin Oficial de la provincia expido la presente, que firmo en Oviedo, a primero de Marzo de mil novecientos veintiuno. — Marceline García y Rúa.

R. al rum. 846

Do

lo

Vig

des

las

sen

dez

dez

cla.

mil

Fer

ció

Vin

a 29

Cisc

CIBC

D.

SOCIEDAD ANÓNIMA

MONTES DE BIMENES

En Martimporra, término municipal del concejo de Bimenes, a ocho de Marzo de mil novecientos veintiuno, reunidos los individuos que componen la Junta Directiva de la Sociedad Anónima titulada «Montes de Bimenes», en sesión celebrada con esta fecha, por unanimidad se acordó sacar a pública subasta el remate de la caza de los montes propios de dicha Sociedad, por el tiempo de nueve años, con el presupuesto de seiscientas setenta y cinco pesetas y que se anuncie en el Bole-TIN OFICIAL de la provincia y en los sitios de costumbre, cuyo acto tendrá lugar el día veintisiete del corriente, a las catorce, en la Sala Capitular del Ayuntamiento, ante dicha Junta, donde se halla de manificato el expediente, y para tomar parte en el remate es necesario consignar, en dicho acto, el veinte por ciento de su importe. - El Presidenm te, Aquilino Suarez.

Rec. Cip. del Hospicio provincial,

DESCRIPTION OF THE PROPERTY OF THE PARTY OF